

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 668.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Impugnación de la Paternidad.</i> <i>Demandante: Blasina Delgado de Jaramillo.</i> <i>Demandada: Gabriela Andrea Díaz Muriel.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00154-00.</i>
--

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, varias situaciones que deben ser objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, las cuales están relacionadas con la sustitución del poder presentado por el togado que representa los intereses de la parte demandante en el presente trámite declarativo y, la práctica de la prueba de A.D.N. decretada mediante Auto N° 570 de siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) para los fines legales pertinentes.

Así entonces, al revisar rigurosamente el escrito de sustitución allegado se verifica que aquel cumple debidamente con los requisitos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, al no existir prohibición expresa para ello en el poder que otorgó la parte demandante al ABG. Diego Javier Mesa Rada. Por ende, se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia aceptar la sustitución presentada.

Ahora bien, centra la atención de la Instancia Judicial en lo referente a surtir legalmente la prueba de A.D.N. ordenada mediante providencia ° 570 de siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), la cual no pudo realizarse de acuerdo con lo enunciado por la demandante¹, esto es, por la inasistencia injustificada de la señora GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL quien según información obtenida en la contestación de la demanda reside en la ciudad de Miami – Florida de Estado Unidos. Es entonces, que se procederá conforme autorización del artículo 182 en concordancia con el artículo 41 #2 del Código General del Proceso, a Comisionar directamente al Cónsul o Agente diplomático de Colombia de la ciudad de Miami – Florida, para que realice la toma de la muestra de A.D.N. a GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.892.018 y a su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.583.203 de Cali Valle, y con el procedimiento y guarda de la cadena de custodia que les precise el Instituto Nacional de Medicinal legal.

En igual sentido, se oficiará al director del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que allegue el kit de extracción de A.D.N., al Ministerio de Relaciones exteriores. Por último, una vez se informe con destino a este proceso la fecha y hora de programación de la mencionada diligencia, se dispondrá lo pertinente para realizar la exhumación de los restos óseos del fallecido Leonardo Fabián Díaz Jaramillo.

¹ [31SolicitudImpulsoProcesal\(15-06-23\).pdf](#)

Debe dejarse de presente, que por la práctica de la prueba científica no se producirá el cobro de ningún valor, dado que por medio del Auto N° 170 de veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se concedió el beneficio de amparo de pobreza solicitada por la señora BLASINA DELGADO DE JARAMILLO en su condición de parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la sustitución que efectuó el ABG. Diego Javier Mesa Rada identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.240.871 y portador de la tarjeta profesional N° 156.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en el *sub-lite*, en favor del ABG. Alejandro Zuluaga Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.794.335 y portador de la tarjeta profesional N° 381.852 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º) En consecuencia, **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al ABG. Alejandro Zuluaga Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.794.335 y portador de la tarjeta profesional N° 381.852 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del Código General del Proceso.

3º) COMISIONAR directamente al Cónsul o Agente diplomático de Colombia en la ciudad de Miami – Florida, para que realice la toma de la muestra de A.D.N. a GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.892.018 y a su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.583.203 de Cali Valle, con el procedimiento y guarda de la cadena de custodia que les precise el Instituto Nacional de Medicina legal. Para tal efecto, en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante confirme la dirección exacta, situación laboral y migratoria de GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y a su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA en Estados Unidos. Obtenida la información completa librese EXHORTO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que envíe al Cónsul respectivo la comisión con el kit que debe recibir por parte del INML y CF.

4º) SOLICITAR al Director del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sirva allegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el kit de extracción de A.D.N. para el estudio genético de las señoras GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.005.892.018 y a su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.583.203 de Cali Valle, efectos de que esa autoridad lo remita al Consulado o Agente diplomático comisionado de Miami – Florida para la toma de dichas muestras. Igualmente se comunica a la entidad que por la práctica de la prueba científica no se producirá el cobro de ningún valor, dado que por medio del Auto N° 170 de veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se concedió el beneficio de amparo de pobreza solicitada por la señora BLASINA DELGADO DE JARAMILLO en su condición de parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **089** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE